



Riohacha D. T. C., 21 de febrero de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	EDEBIN RAMÓN OÑATE GUILLOTH
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00210-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que obra memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, manifiesta que el demandado pago las cuotas en mora y en virtud de ello solicita la terminación del proceso, no condenar en costas ni agencias en derecho, la expedición de los oficios de desembargo y el desglose de los títulos base de recaudo.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C. G. del P., 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de ejecución de títulos valores el despacho procederá a su estudio conforme a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicará rigurosamente lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación resultaría improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general

“si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”¹.

(Subraya fuera de texto).

En consecuencia, este juzgado resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado No. 84.035.970, por lo expuesto previamente este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra EDEBIN RAMÓN OÑATE GUILLOTH, por el pago de las cuotas en mora.

¹ Artículo 624 del Código de Comercio



SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y Prescíndase de librar oficio de desembargo como quiera que el oficio que comunicaba la medida decretada no fue radicado en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandante con la correspondiente constancia. Por secretaria dese cumplimiento a la presente diligencia.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, déjese la correspondiente constancia en el libro radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd03caec5d16420f392c7c9e957352a821145c96c9a8347f68a6d9f1e39a044**

Documento generado en 21/02/2022 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>